

Procedimientos y fundamentos legales de inspección en centros de trabajo con actividades agrícolas, entre la STPS y COFEPRIS.



ASPECTOS GENERALES

INTRODUCCIÓN

Los trabajadores del campo, son considerados uno de los grupos vulnerables en México, debido a las condiciones de trabajo, climáticas, físicas y químicas en que desarrollan sus trabajos, motivo por el cual se hace necesario fortalecer la vigilancia desde un espectro más amplio para vigilar que los patrones den cumplimiento a sus obligaciones no solo por lo que respecta a las prestaciones que por ley les corresponden sino además a que realicen sus trabajos en condiciones de seguridad y salud adecuadas para prevenir riesgos de trabajo.

Asimismo, con las recientes reformas se hace indispensable vigilar esta actividad económica prioritariamente, en virtud de que es un sector al que tradicionalmente se le alude el trabajo de menores de edad por debajo de la mínima establecida en la Ley, por lo que al establecer como mecanismo la vigilancia en este se podrá, retirar a los menores de catorce años cuando se encuentren laborando en algún campo.

Por lo que corresponde a las condiciones en materia de seguridad y salud, uno de los peligros más latentes es el uso agrícola de plaguicidas, que es un subconjunto del espectro más amplio de productos químicos industriales utilizados en la sociedad moderna. Según la base de datos de la American Chemical Society, en 1993 se habían identificado más de 13 millones de productos químicos, a los que se sumaban cada año unos 500,000 nuevos compuestos. Por ejemplo, en los Grandes Lagos de América del Norte, la International Joint Commission ha estimado que hay más de 200 productos químicos que pueden provocar problemas en el contacto con los humanos expuestos, al agua y en los sedimentos del ecosistema de los Grandes Lagos. Como en la carga ambiental de productos químicos tóxicos figuran compuestos tanto agrícolas como no agrícolas, es difícil separar los efectos ecológicos y sanitarios de los plaguicidas y los debidos a compuestos industriales que de forma intencionada o accidental se liberan en el medio ambiente. No obstante, hay pruebas abrumadoras de que el uso agrícola de los plaguicidas tiene importantes efectos en la calidad del agua y provoca serias consecuencias a los agricultores y a los medios ambientales.

Aunque el número de plaguicidas utilizados es muy elevado, la utilización más abundante suele estar asociada a un pequeño número de productos. En un estudio reciente efectuado en las provincias agrícolas occidentales del Canadá, donde se utilizan habitualmente unos 50 plaguicidas, el 95 por ciento del total de la aplicación de éstos corresponde a nueve herbicidas concretos (Bikholz, comunicación personal, 1995). Aunque el uso de plaguicidas es entre escaso y nulo en la agricultura tradicional y de subsistencia de África y Asia, los efectos en el medio ambiente, la salud pública y calidad del agua debidos a una utilización inadecuada y excesiva de plaguicidas están ampliamente documentados. En Lituania (FAO, 1994b), si bien la contaminación debida a plaguicidas ha disminuido debido a factores económicos, se dan casos frecuentes de contaminación del agricultor y al agua por plaguicidas como consecuencia del almacenamiento y distribución inadecuados de los productos agroquímicos. En los Estados Unidos, en el Estudio Nacional de Plaguicidas de US-EPA se comprobó que el 10,4 por ciento de los pozos comunitarios y el 4,2 por ciento de los pozos rurales contenían niveles detectables de uno o más plaguicidas (US-EPA, 1992). En un estudio sobre los pozos de agua subterránea en el Ontario sudoccidental agrícola (Canadá), el 35 por ciento de los pozos dieron positivo en las pruebas de plaguicidas al menos en una ocasión (Lampman, 1995).

Los plaguicidas se utilizan también abundantemente en la silvicultura. En algunos países, como en Canadá, donde uno de cada diez empleos está relacionado con la industria forestal, la lucha contra las plagas forestales, especialmente los insectos, se considera una actividad fundamental. Los insecticidas se aplican con frecuencia en grandes superficies mediante pulverizaciones aéreas.

Finalmente con la reciente reforma a la Ley Federal del Trabajo, se hace necesario ampliar el campo de acción, atendiendo a las adiciones, para vigilar que los patrones den cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones respecto a los trabajadores del campo.

EFFECTOS DE LOS PLAGUICIDAS EN LA SALUD HUMANA

Quizá el ejemplo regional de mayor alcance de contaminación por plaguicidas y su repercusión en la salud humana, es el de la región del Mar Aral El PNUMA (1993) vinculó los efectos de los plaguicidas al "nivel de morbilidad oncológica (cáncer), pulmonar y hematológica, así como a las deformidades congénitas... y deficiencias del sistema inmunitario".

Los efectos en la salud humana son provocados por los siguientes medios:

- * Contacto a través de la piel: Manipulación de productos plaguicidas
- * Inhalación: Respiración de polvo o pulverizaciones
- * Ingestión: Plaguicidas consumidos como contaminantes en los alimentos o en el agua.

Los trabajadores agrícolas están sometidos a riesgos especiales que están asociados a la inhalación y contacto a través de la piel durante la preparación y aplicación de plaguicidas a los cultivos. No obstante, para la mayoría de la población, un aspecto importante es la ingestión de alimentos contaminados por plaguicidas. La degradación de la calidad del agua por la escorrentía de plaguicidas tiene dos efectos principales en la salud humana. El primero es el consumo de pescado y mariscos contaminados por plaguicidas; este problema puede revestir especial importancia en las economías pesqueras de subsistencia que se encuentran aguas abajo de importantes zonas agrícolas. El segundo es el consumo directo de agua contaminada con plaguicidas. La OMS (1993) ha establecido directrices para el agua potable en relación con 33 plaguicidas (Anexo 1). Muchos organismos encargados de la protección de la salud y el medio ambiente han establecido valores de "ingesta diaria admisible" (IDA), que indican la ingestión máxima diaria admisible durante la vida de una persona sin riesgo apreciable para su salud. Por ejemplo, en un estudio reciente de Wang y Lin (1995) sobre fenoles sustituidos, se comprobó que la tetraclorohidroquinona, metabolito tóxico del biocida pentaclorofeno, producía en el "DNA daños significativos y dependientes de la dosis".

PROBLEMA NACIONAL

En nuestro país uno de los principales problemas es la falta de cumplimiento por parte de los patrones de sus obligaciones respecto de los trabajadores del campo, ya que por lo general laboran jornadas superiores a las máximas legales; reciben salarios, que pueden llegar a ser inferiores al mínimo; no disfrutan de beneficios de la seguridad social; la mano de obra infantil es una constante en los campos de cultivo; se enfrentan al incumplimiento de acuerdos pactados con "enganchadores"; por lo que se hace necesario fortalecer e incrementar la vigilancia.

Asimismo, la exposición a plaguicidas es uno de los grandes riesgos en México que enfrentan los jornaleros migrantes y jornaleros eventuales, así como los trabajadores Indígenas migrantes. En México, las empresas tabacaleras con cultivos agroindustriales usan enormes cantidades de estos peligrosos productos agroquímicos, sin cumplir con los requisitos legales de vigencia internacional para proteger la vida humana. Los trabajadores Indígenas son más vulnerables a los efectos perniciosos de los plaguicidas por diversas razones, entre ellas, porque no son informados sobre la peligrosidad de la exposición, porque los contratantes no los dotan con el equipo de protección requerido y porque las condiciones en las que viven y trabajan en los campos agroindustriales impiden, por ejemplo, que se bañen y laven la ropa después de haber estado en contacto con plaguicidas recién aplicados o con plaguicidas residuales.

Los casos de intoxicación y muerte por plaguicidas, resultan ser uno de los graves indicadores de la situación en que se encuentran los jornaleros migrantes. En 1993 se estimó que en cada ciclo de siembra arriban a los valles de Sinaloa cerca de 170 000 trabajadores del campo. Un promedio de 5 000 jornaleros agrícolas sufren intoxicaciones causadas por el manejo o la exposición prolongada a los plaguicidas que se usan en estos cultivos. De los 35 000 jornaleros agrícolas que en 1996 trabajaron en el Valle de San Quintín, Baja California, el 70% son Indígenas. Dado que los plaguicidas son productos tóxicos completamente ajenos al etnoconocimiento medioambiental, el Convenio 169 de la OIT en su artículo 20, promueve enfáticamente que los gobiernos firmantes hagan todo lo posible por evitar que los trabajadores Indígenas estén sometidos a condiciones de contratación peligrosas para su salud, particularmente "como consecuencia de su exposición a plaguicidas u otras sustancias peligrosas".

OBJETIVO

Establecer un esquema y metodología de trabajo entre la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo (DGIFT), con la finalidad de inspeccionar durante el 2013 un total de 200 campos agrícolas a nivel nacional. Dichas visitas se realizarán **para verificar que a los trabajadores se les capacite sobre los riesgos a los que se encuentran expuestos por el uso de agroquímicos, además de que se les proporcione el equipo de protección necesario y adecuado para el desarrollo de sus actividades** y con ello disminuir riesgos sanitarios y de trabajo en general en esta población vulnerable.

Así como vigilar que los patrones cumplan con las obligaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y llevar a cabo las acciones conducentes en caso de detectar a menores trabajadores.

ALCANCE

Que los patrones proporcionen a sus trabajadores la capacitación y el equipo de protección adecuado para disminuir riesgos laborales ocasionados por el contacto directo e indirecto con agroquímicos; vigilando que se respeten los derechos laborales y se otorguen todas y cada una de las prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como retirar en su caso a los menores trabajadores que no tengan la edad mínima para trabajar.

RESPONSABILIDADES

COFEPRIS-SFS (Sistema Federal Sanitario)

Establecer una base de datos o directorio que contenga información básica relacionada con la razón social y tipos de plaguicidas que utilizan, detallada por Entidad Federativa, además de su ubicación y domicilios exactos de cada campo agrícola, conjuntamente con las Delegaciones Federales del Trabajo y las autoridades estatales del trabajo.

En las inspecciones realizadas a campos agrícolas por la STPS se podrá incorporar a expertos en la materia con la finalidad de que en las visitas se privilegie proteger a los trabajadores contra riesgos sanitarios derivados del uso de agroquímicos.

STPS

Establecer una base de datos o directorio que contenga información básica relacionada con la razón social y tipos de plaguicidas que utilizan, detallada por Entidad Federativa, además de su ubicación y domicilios exactos de cada campo agrícola, conjuntamente con COFEPRIS, el SFS y las autoridades estatales del trabajo.

Constatar el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad e higiene, específicamente en las obligaciones que tiene el patrón y que están establecidas en las NOM-003-STPS-1999 y NOM-007-STPS-2000, así como las observaciones que en su caso emita la COFEPRIS en su ámbito de competencia.

GOBIERNO LOCAL

Constatar el cumplimiento de la normatividad en materia de condiciones generales de trabajo, de conformidad con lo establecido en el capítulo especial de la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones de la misma.

PROCESO DE COORDINACIÓN

La COFEPRIS y la STPS se coordinarán con los líderes estatales del proyecto denominado **reducción a la exposición laboral/uso de plaguicidas** y con servidores públicos de las Delegaciones Federales del Trabajo en cada una de las Entidades Federativas.

La coordinación de estas visitas se realizará a nivel central por el área normativa, delegando las actividades operativas a nivel estatal. Asimismo, se proporcionará asistencia del Gobierno Federal en las inspecciones de tipo inicial que se programen en los estados de:

- Michoacán
- Sinaloa
- Chiapas
- Veracruz
- Jalisco
- Baja California
- Baja California Sur
- Coahuila

Las inspecciones del resto del país se realizarán por las autoridades estatales bajo la coordinación y supervisión de la STPS. En el caso de la revisión en materia de condiciones generales del trabajo, la autoridad local realizará la vigilancia de conformidad con el alcance y formatos que para tal efecto proporcione la STPS.

DELIMITACIÓN DEL INDICADOR CONJUNTO COFEPRIS/STPS

Para el desarrollo y determinación del indicador, la COFEPRIS se coordinará con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, en sus respectivos ámbitos de competencia, es importante señalar que se evitará la participación de alguna otra institución.

ENTREGA DE AVANCES

Las entidades entregarán semanalmente el formato de indicadores debidamente requisitado a la COFEPRIS y a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, quienes medirán los avances alcanzados en cada una de las inspecciones desahogadas.

RESULTADOS

La COFEPRIS y la STPS deben elaborar conjuntamente un informe bimestral de actividades que contenga el análisis de los resultados de las acciones instrumentadas en la estrategia conjunta, los cuales serán entregados a los responsables del programa de cada Dependencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. Artículo 123 apartado A

LEYES

1. Ley Federal del Trabajo.
2. Ley General de Salud
3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

REGLAMENTOS

1. Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
2. Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo
3. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios
4. Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral.
5. Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Normas en Seguridad.

- NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
- NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad – prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.
- NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.
- NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas
- NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad.
- NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad.
- NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.

- NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte - Condiciones de seguridad e higiene.
- NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo Condiciones de seguridad.

Normas de Salud

- NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

Normas de Organización

- NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.
- NOM-019-STPS-2011, Constitución, Integración, Organización y funcionamiento de las Comisiones de seguridad e higiene.
- NOM-021-STPS-1993, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.
- NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías

Normas Específicas

- NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes - Condiciones de Seguridad e Higiene.
- NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas - Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE LA SECRETARIA DE SALUD

1. Norma Oficial Mexicana NOM-044-SSA1-1993, Envase y Embalaje. Requisitos Para Contener Plaguicidas.
2. Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA1-1993, Plaguicidas. Productos para uso Agrícola, Forestal, Pecuario, de Jardinería, Urbano e Industrial. Etiquetado.
3. Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA1-1993, Plaguicidas. Productos para uso Doméstico-Etiquetado.
4. Norma Oficial Mexicana. NOM-047-SSA1-1993. Que establece los límites biológicos máximos permisibles de disolventes orgánicos en el personal ocupacionalmente expuesto.
5. NOM-048-SSA1-1993. Que establece el método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales.
6. Norma Oficial Mexicana. NOM-232-SSA1-2009. Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico.

PERIODICIDAD EN LA ELABORACIÓN DE LAS ÓRDENES DE INSPECCIÓN

Las órdenes de inspección para visitar Campos Agrícolas deberán emitirse como extraordinarias en materia seguridad e higiene; tanto las órdenes como las actas de inspección deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas, formando parte integrante el listado de verificación, los interrogatorios y los resultados de

las pruebas practicadas por la COFEPRIS, quien, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento General de Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral, tendrá el carácter de experto en la materia en dichas visitas.

REDACCIÓN DEL ACTA

Derivado de la actuación, se levantará un acta con la participación del representante de la empresa o empresas que presten sus servicios en el campo agrícola visitado, el representante o representantes de los trabajadores y los miembros de la comisión de seguridad e higiene; así como dos testigos de asistencia, en la que de ser procedente se circunstanciara la revisión documental, el recorrido a las instalaciones, interrogatorios y las medidas de seguridad e higiene dictadas por el inspector.

Asimismo, se realizarán cierres parciales al acta citando nuevamente para continuar con la diligencia en atención al estudio de evaluación de exposición de factores de la COFEPRIS.

INSTAURACIÓN DEL PAS

Como resultado de los posibles incumplimientos a la normatividad laboral se instaurarán los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes y, en su caso, se impondrán las sanciones que en derecho proceda, sin menoscabo de los recursos jurídicos con que cuenta la inspeccionada para combatir nuestra actuación.

Finalmente, al margen de la imposición de sanciones por parte de esta Secretaría, se dará vista a las autoridades competentes respecto de aquellos presuntos incumplimientos que le sean propios de acuerdo a sus atribuciones.

INFORMACIÓN GENERAL

- a. Acta constitutiva y sus reformas
- b. RFC
- c. Actividad económica principal
- d. Registro Patronal del IMSS
- e. Clase de Riesgo
- f. Prima de Riesgo
- g. Tipo de establecimiento
- h. Número de sucursales y/o de centros de trabajo
- i. Domicilio fiscal
- j. Número de trabajadores
 - Total
 - Hombres
 - Mujeres
 - Sindicalizados
 - De confianza
 - Eventuales
 - Menores (de catorce, de dieciséis autorizados, de dieciséis no autorizados, de dieciocho), circunstanciados nombres edades, lugar de origen y actividades laborales que vienen realizando en la finca.
 - Mujeres en periodo de lactancia
 - Mujeres en estado de gestación
 - Discapacitados

- Afiliados al IMSS
 - No afiliados al IMSS
- k. Cámara patronal
l. Capital contable

PERSONAS QUE INTERVIENEN

- Poder Notarial e identificación del Representante Legal de la empresa o, en su defecto, identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Patronal de la empresa. (Artículos 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; y 18 Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).
- Toma de nota e identificación del Secretario general del sindicato o, en su defecto, poder notarial e identificación de su representante legal, a falta de éstos identificación y comprobante de la relación laboral del representante común de los trabajadores. (Artículos 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; y 18 Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).
- Identificaciones y domicilios de dos testigos de asistencia. (Artículos 18 Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral; y 66 Ley Federal del Procedimiento Administrativo).
- Integrantes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del centro de trabajo visitado. (Artículo 19 Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).

EL INSPECTOR DEBE:

- Identificarse con credencial autorizada y vigente.
- Hacer entrega de la orden de comisión al representante de la empresa.
- Hacer entrega de la guía de los principales derechos y obligaciones del inspeccionado.
- Desahogar la visita con base en el alcance de la orden de inspección.
- Efectuar interrogatorios
- Levantar acta circunstanciada
- En caso de detectar menores trabajando que tengan una edad inferior a la permitida fuera del círculo familiar, deberán seguir el procedimiento establecido en el Protocolo correspondiente para ordenar el cese inmediato de labores
- Cerciorarse de que los trabajadores se encuentran afiliados al IMSS, en caso contrario asentar los siguientes datos en el acta: nombre completo, CURP, lugar y fecha de nacimiento, nombre de su patrón, salario, fecha de ingreso y forma de pago de cada uno de los que se ubiquen en este supuesto

Los Inspectores Federales del Trabajo no pueden representar, patrocinar o constituirse como gestores de trabajadores, patrones o de sus organizaciones; asimismo, los servicios brindados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social son gratuitos.

En el sitio de Internet <http://www.stps.gob.mx> estará a disposición la Cédula de Opinión del Proceso Inspectivo, en la cual los factores de la producción podrán emitir su opinión respecto de la calidad, actuación y desempeño del inspector, durante el proceso, una vez desahogada la visita, mencionando en la propia acta que los datos que los empleadores y trabajadores proporcionen son de carácter confidencial y serán de uso exclusivo de la Secretaría.

Nota: INFORMACIÓN Y QUEJAS A LOS TELEFÓNOS: 3000 2700, EXTENSIONES 5324, 5329, 5104, 5356, 5222 (DGIFT); 30003600 EXTENSIONES 3615, 3616, 3676, 3619 O 50023364, 018000831800 (ÓRGANO INTERNO DE

CONTROL), 20002002, 018003862466 (SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ATENCIÓN CIUDADANA) contactociudadano@funcionpublica.gob.mx e inspeccionfederal@stps.gob.mx

II. INSPECCIÓN EN MATERIA DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

1. CONTRATACION

- a. Contratos individuales de trabajo donde consten las condiciones de trabajo aplicables. (Artículos 132 fracción I, 282 y 804 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Contrato Colectivo de Trabajo depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente; y, en su caso, última revisión contractual. (Artículos 132 fracción I, 387, 390 y 391, de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Contrato Ley de acuerdo a la rama industrial y entidad federativa correspondiente; y, en su caso, prórroga de ley. (Artículos 132 fracción I, 404, y 412 de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que se contrate cada año. (Artículos 132 fracción I, 280 y 804 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

2. REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

- a. Acta de integración de la Comisión Mixta para la elaboración del reglamento interior de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XXVIII y 424 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Reglamento Interior de Trabajo depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente. (Artículos 132 fracción I, 423, 424 fracción II y 425 de la Ley Federal del Trabajo).

3. TRABAJO DE MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN O PERIODO DE LACTANCIA

- a. Trabajo de mujeres en estado de gestación o periodo de lactancia. (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 165, 166 y 170 de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Periodo de lactancia. (Artículos 132 fracciones I y XXVII y 170 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Trabajo nocturno industrial. (Artículos 132 fracción I, 166 y 170 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Trabajo después de las diez de la noche. (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 166 y 170 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Jornada extraordinaria. (Artículos 132 fracción I, 166 y 170 fracción I de la Ley Federal del Trabajo)
- f. Permiso de paternidad. (Artículos 132 fracción I y XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo)

4. TRABAJO DE MENORES

- a. Trabajo de menores de 14 años. (Artículos 5 fracción I, 22, 22 Bis, 132 fracción I y 173 de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Trabajo de mayores de 14 pero menores de 16 años. (Artículos 22, 132 fracción I, 173 y 174 de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Labores peligrosas o insalubres para los menores de 14 a 16 años. (Artículos 132 fracción I, 175, 176 inciso A y 178 de la Ley Federal del Trabajo)
- d. Labores peligrosas o insalubres para los menores de 18 años. (Artículos 132 fracción I, 175 y 176 inciso B fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Jornada de trabajo. (Artículos 23, 132 fracción I, 173 y 177 de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Jornada extraordinaria. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Pago de las horas extraordinarias. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Trabajo de menores en días domingos. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- i. Pago del trabajo de menores en días domingos. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).

- j. Días de descanso obligatorio. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- k. Pago de días de descanso obligatorio. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- l. Vacaciones. (Artículos 132 fracción I, 173 y 179 de la Ley Federal del Trabajo).
- m. Registro de inspección especial. (Artículos 132 fracción I, 173 y 180 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).

5. SALARIO

- a. Listas de raya, nómina de personal o recibos de pagos de salarios. (Artículos 82, 132 fracciones I, II, y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Salario en el período de prueba. (Artículos 39-A, 82, 132 fracciones I y II, 283 fracción I y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo)
- c. Pagos de salarios convenidos. (Artículos 25 fracción VI, 82, 132 fracciones I y II, 391 fracción VI y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Salario en efectivo. (Artículos 101, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Pago semanal del salario. (Artículos 88, 106, 132 fracciones I y II, 283 fracción I y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Pago quincenal del salario. (Artículos 88, 132 fracciones I y II, 283 fracción I y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Suspensión del pago del salario. (Artículos 106 y 132 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Descuentos al salario. (Artículos 97, 110, 132 fracción I y 804 de la Ley Federal del Trabajo).
- i. Finiquito por concepto de salarios devengados, indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados. (Artículos 33 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

6. SALARIO MÍNIMO

- a. Listas de raya, nómina de personal o recibos de pagos de salarios. (Artículos 82, 132 fracciones I, II, VII y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Pago de salario mínimo general vigente (Artículos 85, 90, 91, 92 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Pago de salario mínimo profesional vigente (Artículos 85, 90, 91, 93 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Compensación, descuento o reducción permitida al salario mínimo de manera excepcional (Artículos 90, 97 y 132 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo).

7. EXTRANJEROS

- a. Trabajo de extranjeros. (Artículos 7 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Forma migratoria. (Artículos 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Categorías y porcentaje de personal extranjero. (Artículos 7 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

8. JORNADA DE TRABAJO

- a. Controles o registros de asistencia de los trabajadores. (Artículos 132 fracción I y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Tipo y duración de la jornada diurna, nocturna y/o mixta. (Artículos 59, 60, 61, 132 fracción I y 804 fracciones III y V de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Descansos durante la jornada continua, dentro y fuera del centro de trabajo. (Artículos 63 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Duración de la jornada extraordinaria. (Artículos 66 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Pago de horas extraordinarias a un 100% conforme a la Ley. (Artículos 67, 68 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

- f. Pago de horas extraordinarias a un 200% conforme a la Ley. (Artículos 66, 67, 68 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Días de descanso semanal. (Artículos 69 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Pago por laborar en días de descanso semanal. (Artículos 73 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- i. Días de descanso obligatorio. (Artículos 74, 75, 132 fracción I y 804 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo).
- j. Prima dominical. (Artículos 71, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

9. AGUINALDO

- a. Recibos de pago de aguinaldo (Artículos 87, 132 fracción I, 280 y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Aguinaldo anual (Artículos 87, 132 fracción I, 280 y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Aguinaldo parte proporcional (Artículos 87, 132 fracción I, 280 y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Fecha del pago de aguinaldo (Artículos 87, 132 fracción I, 280 y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Finiquito por concepto de aguinaldo (Artículos 87, 132 fracción I, 280 y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

10. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

- a. Declaración anual del ejercicio fiscal. (Artículos 117, 120, 121, 122 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Comprobante de entrega de copia de la declaración anual del impuesto sobre la renta y sus anexos a los trabajadores. (Artículos 121 fracción I y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Reporte de utilidades en la declaración anual. (Artículos 117, 120, 121, 122 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Supuestos de excepción. (Artículos 117, 120, 126 fracción I y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Acta de integración de la comisión para la determinación de participación de utilidades de los trabajadores. (Artículos 125 fracción I y 132 fracciones I y XXVIII de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Recibos de pago por concepto de participación de utilidades. (Artículos 122, 132 fracción I, 280 y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Fecha del pago de participación de utilidades (Artículos 122, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo)

11. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PATRÓN DE TRABAJADORES DEL CAMPO

- a. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana. (Artículos 5 fracción VII, 88, 101, 132 fracciones I, II y 283 fracción I y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral. (Artículos 132 fracciones I, 136 y 283 fracción II de la Ley Federal del Trabajo)
- c. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes. (Artículos 132 fracciones I, 136 y 283 fracción III de la Ley Federal del Trabajo)
- d. Proporcionar a los trabajadores agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo. (Artículos 132 fracciones I, 283 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo)
- e. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antidotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, a sus familiares o dependientes

- económicos que los acompañen, así como adiestrar personal que los preste. (Artículos 132 fracciones I, 283 fracción V de la Ley Federal del Trabajo y 504 fracción I)
- f. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. (Artículos 132 fracciones I, 283 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo y 504 fracción II)
 - g. Proporcionar gratuitamente al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Los trabajadores estacionales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral. (Artículos 132 fracciones I, XIX y 283 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo)
 - h. Proporcionar a los trabajadores estacionales un seguro de vida para sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno. (Artículos 132 fracciones I y 283 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo)
 - i. Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y 283 fracción IX de la Ley Federal del Trabajo)
 - j. Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares. . (Artículos 132 fracciones I, XIII y 283 fracción X de la Ley Federal del Trabajo)
 - k. Proporcionar a los trabajadores en forma gratuita transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa. El patrón podrá emplear sus propios medios o pagar el servicio para que el trabajador haga uso de un transporte público adecuado. (Artículos 132 fracciones I y 283 fracción XI de la Ley Federal del Trabajo)
 - l. Utilizar los servicios de un intérprete cuando los trabajadores no hablen español. . (Artículos 132 fracciones I y 283 fracción XII de la Ley Federal del Trabajo)
 - m. Brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores. . (Artículos 132 fracciones I, 171, y 283 fracción XII de la Ley Federal del Trabajo)

12. ENTEROS AL IMSS

- a. Altas de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social. (Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción I y 804 fracción II y IV de la Ley Federal del Trabajo y 15 fracciones I y II de la Ley del Seguro Social).
- b. Pagos bimestrales al Instituto Mexicano del Seguro Social. (Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción I y 804 fracción II y IV de la Ley Federal del Trabajo y 15 fracciones I y II de la Ley del Seguro Social).

13. ENTEROS AL INFONAVIT

- a. Altas de los trabajadores al INFONAVIT. (Artículos 97 fracción III, 110 fracción II, 132 fracción I, 136, 143 y 804 fracción II y IV de la Ley Federal del Trabajo; 27 fracción IV de la Ley del Seguro Social y 29 fracciones II, III y VII de la Ley del INFONAVIT).
- b. Pagos bimestrales al INFONAVIT. (Artículos 97 fracción III, 110 fracción II, 132 fracción I, 136, 143 y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 27 fracción IV de la Ley del Seguro Social y 29 fracciones II, III y VII de la Ley del INFONAVIT).

14. ENTEROS AL INFONACOT

- a. Créditos al INFONACOT. (Artículos 97 fracción IV, 110 fracción VII y 132 fracciones XXVI, XXVI Bis (de la Ley Federal del Trabajo)
- b. Pagos al INFONACOT. (Artículos 97 fracción IV, 110 fracción VII y 132 fracciones XXVI, XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo).



Asimismo se deberán practicar interrogatorios a los trabajadores sobre el cumplimiento de la normatividad laboral.

III. INSPECCION EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN

- Proceso.
- Productos y subproductos obtenidos, materias primas, fertilizantes, fungicidas, pesticidas, insumos de nutrición vegetal, pinturas, barnices, disolventes; ácidos, explosivos, otros productos peligrosos.
- Desechos y residuos.
- Maquinaria y equipo utilizado en el centro de trabajo. Herramientas, manuales y mecanizadas, transportes y vehículos como tractores, segadoras, cargadores, vehículos utilitarios, soldadoras, sistemas de calefacción, cámaras de presión, hornos, sistemas de secado, cámaras frigoríficas, silos, depósitos, cubas, otros métodos de almacenamiento.

REVISIÓN DEL TRABAJO DE MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN O EN PERIODO DE LACTANCIA

- Está prohibido la utilización de mujeres en estado de gestación para labores peligrosas o insalubres, que puedan poner en riesgo el producto de la concepción (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 166, 167 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 153, 154, 156 y 157 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
- Que se prohíba la utilización de mujeres en periodo de lactancia para labores peligrosas o insalubres, que puedan poner en riesgo la vida y salud del lactante (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 166, 167 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 153, 155, 156 y 157 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
- Prohibir que las mujeres realicen carga manual de materiales con pesos de más de 20 kg y aquellas que se encuentren en estado de gestación y durante las 10 semanas posteriores al parto (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI, 36, 55 y 60 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.4 y 8.5, inciso a) de la NOM-006-STPS-2000 Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2001).
- Permiso de paternidad. (Artículos 132 fracción I y XXVII Bis, 166 y 170 fracción I de la Ley Federal del Trabajo)

REVISIÓN DEL TRABAJO DE MENORES

- Que se prohíba la utilización de menores de dieciséis y mayores de catorce años, en labores peligrosas e insalubres que puedan poner en riesgo la vida, desarrollo, salud física y mental de los trabajadores (Artículos 22, 22 Bis, 23, 132 fracciones I, XVI y XVII, 173, 174, 175, 176 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 158 y 159 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
- No utilizar el trabajo de menores para actividades con plaguicidas (Artículos 22, 22 Bis, 23, 132 fracciones I, XVI y XVII, 170 fracciones I y II, 175, 176 fracción II punto 7 y IV y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.2 de la NOM-003-STPS-1999).
- Prohibir que se realice carga manual de materiales con pesos de más de 35 kg. a trabajadores varones menores de 18 años (Artículos 22, 22Bis, 23, 132 fracciones I y XVII, 175 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI, 36, 55 y 60 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.4 y 8.5, inciso a) de la NOM-006-STPS-2000).

SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD Y MEDICINA DEL TRABAJO

- Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 487 fracción IV,

504 fracción I y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y X y 148 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

- Cuando tenga a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia; debiendo estar atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 504 fracción II y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y X, 143 y 149 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
- Exámenes médicos de ingreso, periódicos y/o específicos del personal que labora en el centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 9.1 de la NOM-003-STPS-1999).
- Contar con un diagnóstico de las condiciones de seguridad e higiene que prevalezcan en los centros de trabajo a fin de establecer por escrito el programa o la relación de medidas preventivas generales y específicas de seguridad e higiene, considerando el número de trabajadores que laboren en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 130 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 6, de la NOM-030-STPS-2009).

SERVICIOS AL PERSONAL

- Establecer de acuerdo con las actividades del centro de trabajo, sistemas higiénicos de agua potable, lavabos, regaderas, vestidores y casilleros, así como excusados y mingitorios dotados de agua corriente, separados los hombres y mujeres y marcados con avisos o señales que los indiquen (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 343-C fracción I y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 103 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
- Establecer lugares higiénicos para el consumo de alimentos (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 104 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
- Agua potable con dotación de vasos desechables (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 104 y 105 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
- Proporcionar al personal ocupacionalmente expuesto jabón y agua limpia para lavarse y bañarse (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 15, 17 fracción I y 103 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.8 de la NOM-003-STPS-1999).
- Proporcionar habitaciones adecuadas e higiénicas proporcionarles al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D, 283 fracción II de la Ley Federal del Trabajo);
- Proporcionar a los trabajadores y sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D, 283 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo);

EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

- Proporcionar equipo de protección personal establecido en la etiqueta u hoja de datos de seguridad de los plaguicidas, que se usen en el campo, en el almacén y en el transporte (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 60 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 7.4.2 de la NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o

fertilizantes - Condiciones de Seguridad e Higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación e 28 de diciembre de 1999.).

- Que se mantenga en condiciones de funcionamiento seguro el equipo de protección personal, incluyendo el lavado de la ropa de trabajo en el propio centro de trabajo al término de cada jornada (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.10 de la NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes - Condiciones de Seguridad e Higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación e 28 de diciembre de 1999.).
- El banderero debe usar al menos el siguiente equipo de protección personal: sombrero, guantes y botas impermeables, ropa de manga larga, protección ocular y mascarilla de protección respiratoria de acuerdo al producto que se esté aplicando (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 54 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 7.4.14 de la NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes - Condiciones de Seguridad e Higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación e 28 de diciembre de 1999.).
- Que se proporcione el equipo de protección personal adecuado al personal que labora en el centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.8 de la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes - Condiciones de Seguridad e Higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación e 28 de diciembre de 1999.).
- Proporcionar equipo de protección auditiva como tapones, conchas u orejeras que atenúen frecuencias graves a los trabajadores expuestos a ruido. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 7.1 inciso g) subinciso 8) de la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes - Condiciones de Seguridad e Higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación e 28 de diciembre de 1999.).

Durante la visita de verificación el inspector se cerciorará si el centro de trabajo visitado tiene como actividad principal la preparación siembra y cosecha de cualquier producto del campo en cualquiera de estas etapas aplicará los puntos previstos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-STPS-1999 y NOM-007-STPS-2000, contenidas en el presente protocolo, así como las disposiciones físicas determinadas en éste.

Ahora bien, si durante la visita el inspector se percata que el centro de trabajo visitado, además de hacer la explotación de la tierra, se realizan actividades de disposición final de los productos obtenidos en la campo como pudiera ser el caso del empaquetado, conservación y el almacenamiento en sus áreas de beneficio, se debe considerar en el desarrollo de la visita además de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-STPS-1999 y NOM-007-STPS-2000 las que se encuentra como complementarias en el presente protocolo.

Es importante que durante los recorridos que realice el inspector deberá considerar la disposición de los envases que contienen los productos utilizados como son: insumos fitosanitarios (plaguicidas) e insumos de nutrición vegetal (fertilizantes), Cerciorándose de los lugares donde se realiza el triple lavado de los contenedores previsto en el punto 5.2. de la norma NOM-003-STPS-1999, así mismo lo referente cuando existen derrames de los contenedores, verificando que el agua producto de la limpieza o de la dilución de los productos no desemboque a los drenajes municipales o pluviales, debiendo dirigirse a vasos de captación para que en su caso se realicen tratamiento de aguas; cuando existan estas situaciones el inspector debe circunstanciar estos hechos describiendo los lugares a donde se realiza el desahogue de las aguas residuales del producto de la limpieza de

los envases, además de señalar las áreas donde observó dicha situación. Para que en su caso se de aviso a las autoridades competentes sobre esa materia.

NORMAS DE SEGURIDAD NOM-001-STPS-2008, EDIFICIOS LOCALES, INSTALACIONES Y ÁREAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO. CONDICIONES DE SEGURIDAD.

- Constancia documental de que proporcionó información a todos los trabajadores para el uso y conservación de las áreas donde realizan sus actividades en el centro de trabajo, incluidas las destinadas para el servicio de los trabajadores. (Artículos 132 fracciones I, XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 19, 20 y 22 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.6 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008).

NOM-002-STPS-2010, CONDICIONES DE SEGURIDAD - PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO

- Que los extintores cumplan con lo establecido en la Norma (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 512-D y 512-D Bis de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 28 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 7.17 inciso a) de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).
- Que los extintores se encuentren señalizados de conformidad con lo establecido en la NOM-026-STPS-2008 o las que las sustituyan (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y V y 26 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 7.2 inciso c) de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).
- Que se identifiquen y localicen las áreas, locales o edificios y equipos de proceso, destinados a la fabricación, almacenamiento o manejo de materias primas, subproductos, productos y desechos o residuos que impliquen riesgo de incendio (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.5, 5.12 y 8.1 Inciso a) de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).
- Que se cuente en las áreas de los centros de trabajo con medios de detección y equipos contra incendio (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 26, 28 fracción III y 47 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.10 y Guía de referencia IV de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).

a) NOM-004-STPS-1999, SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE UTILICE EN LOS CENTROS DE TRABAJO

- a. Estudio para analizar el riesgo potencial generado por la maquinaria y equipo, considerando un inventario de todos los factores y condiciones peligrosas que afecten a la salud del trabajador (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).

- b. Programa específico de seguridad e higiene para la operación y mantenimiento de la maquinaria y equipo, resultado del estudio de análisis de riesgo generado (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, VI, 35, 36 y 130 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.3 y 7 de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).
- c. Manual de primeros auxilios en el que se definan los procedimientos para la atención de emergencias (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 inciso b) de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).
- d. Documento que acredite que se capacita a los trabajadores para la atención de emergencias. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I, VII y 38 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 inciso b) de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).
- e. Documento que acredite que se capacita a los trabajadores para la operación segura de la maquinaria y equipo, así como de las herramientas que utilizan para desarrollar su actividad (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I, VII y 39 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.4 de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).

NOM-005-STPS-1998, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS.

- a. Estudio actualizado del análisis de los riesgos potenciales de las sustancias químicas peligrosas (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III y 57 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.2 y 7.1 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999).
- b. Programa específico de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento, de sustancias químicas peligrosas (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III y 55 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.12 y 8 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999).
- c. Procedimiento de autorización para realizar actividades peligrosas en el centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 55 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 7.2 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999).
- d. Que se cuente con la cantidad suficiente de regaderas, vestidores y casilleros para los trabajadores y proporcionar, en su caso, el servicio de limpieza de la ropa, con base en los resultados del estudio para analizar el riesgo potencial. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III y 55, 57 y 58 del Reglamento Federal de

Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.4 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999)

NOM-006-STPS-2000, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES - CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD

- a. Manual para prestar los primeros auxilios, de acuerdo con el tipo de riesgos a que están expuestos los trabajadores que realizan el manejo de materiales (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y X, 130 y 149 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2001).
- b. Listado actualizado de los trabajadores autorizados y capacitados para la instalación, operación y mantenimiento de la maquinaria, utilizada para el manejo de materiales y almacenamiento (Artículos 132 fracciones I y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 56 y 61 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2001).
- c. Registro de la vigilancia a la salud de los trabajadores que realizan actividades de levantamiento y transporte de carga manual (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y X del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.11 y 8.2 de la NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2001).

NOM-020-STPS-2011, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, RECIPIENTES CRIOGENITOS Y GENERADORES DE VAPOR O CALDERAS - FUNCIONAMIENTO-CONDICIONES DE SEGURIDAD

- a. Listado actualizado de los equipos que se encuentren instalados en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.2, 5.18 y 8 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- b. Expediente de cada equipo clasificado en la Categoría III, instalado en el centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.3, 5.18 y 9.3 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- c. Programa específico de revisión y mantenimiento para los equipos clasificados en las categorías II y III Programas específicos para su aplicación en la revisión y mantenimiento de los equipos clasificados en las categorías II y III, con base en lo señalado en el Capítulo 10 de esta Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI, 36 y 37 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.4, 5.18 y 10 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).

- d. Programa de revisión y calibración a los instrumentos de control y dispositivos de relevo de presión de los equipos, así como el registro de la calibración de los mismos (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI, 36 y 37 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5, 5.11 y 5.18 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- e. Procedimientos de operación, revisión y mantenimiento de los equipos, en idioma español. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI, 36 y 37 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.6, 5.18 y 11 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- f. Documento que acredite que se capacita al personal que realiza actividades de operación, mantenimiento, reparación y pruebas de presión o exámenes no destructivos a equipos clasificados en las categorías II y III. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.15, 5.18 y 17.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- g. Registros de operación de los equipos instalados en el centro de trabajo, clasificados en las categorías II y III. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.16, 5.18 y 18 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- h. Mostrar el número de control de cada equipo clasificado en categoría III o en su caso el aviso presentado ante la Secretaría para obtener el número de control. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.13, 5.18 y 16.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- i. Aviso a la Secretaría cuando se realiza una alteración o se reubican los equipos clasificados en la Categoría III, que los mismos cumplen conforme lo establecido en la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.13, 5.18 y 16.2 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011)

Nota: Sólo se cumple siempre que se encuentren equipos instalados en categoría III, asimismo el inspector deberá especificar la ubicación del recipiente sujeto a presión, el fluido que contiene, la presión de la válvula de seguridad y el volumen, en caso de ser una caldera especificar la presión de la válvula de seguridad y capacidad térmica, para un recipiente criogénico se debe especificar únicamente el volumen; lo anterior con la finalidad de saber a que categoría pertenecen los equipos.

En el caso de que el patrón no cuente con el número de control o el aviso, el inspector para efectos de este punto sugerirá como medida obtener el número de control siempre que el patrón le muestre el dictamen de cumplimiento que le haya otorgado la unidad de verificación y que éste se encuentre dentro de los sesenta días, contados a partir de la

fecha de emisión del dictamen de verificación con los que cuenta el patrón para obtener el número de control.

NOM-022-STPS-2008, ELECTRICIDAD ESTÁTICA EN LOS CENTROS DE TRABAJO - CONDICIONES DE SEGURIDAD

- a. Registros de los valores de resistencia de la red de puesta a tierra y la continuidad en los puntos de conexión a tierra en el equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática utilizando la metodología del capítulo 9 de la Norma, al menos cada doce meses o cuando se modifique las condiciones del sistema de puesta tierra y/o el sistema de pararrayos (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.7 y 9.2 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).
- b. Registro de la humedad relativa al menos cada doce meses en aquellos casos donde no representa un riesgo, pero es un factor de acumulación de electricidad estática (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 7.3 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).
- c. Documento que acredite que proporciona capacitación y adiestramiento a los trabajadores que estén en riesgo de exposición con elementos susceptibles de ser cargados electrostáticamente o de acumular electricidad estática (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).
- d. Documento que acredite que se informa a todos los trabajadores y la Comisión de Seguridad e Higiene sobre los riesgos que representa el contacto con la electricidad estática y la manera de evitarlos (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).

NOM-027-STPS-2008, ACTIVIDADES DE SOLDADURA Y CORTE - CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

- a. Análisis de riesgos potenciales para las actividades de soldadura y corte que se desarrollen en el centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.2 y 7 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).
- b. Programa para las actividades de soldadura y corte (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 41 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.4 y 9 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).
Nota: El inspector verificará el cumplimiento cuando se le muestre el programa en el cual se tenga un bosquejo o descripción de las actividades permanentes, temporales, provisionales o de mantenimiento de soldadura y corte en el que se visualicen los procedimientos de seguridad y autorización que se deban realizar para desarrollar dicha tarea
- c. Procedimientos de seguridad e higiene que deben ser aplicados por los trabajadores que desarrollan actividades de soldadura y corte (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley

- Federal del Trabajo; 17 fracción I y 41 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.5 y 10 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).
- d. Autorizaciones por escrito de los trabajadores que realizan actividades de soldadura y corte en áreas de riesgo como en espacios confinados, alturas, sótanos, subterráneos, áreas controladas con presencia de sustancias inflamables o explosivas y aquéllas no designadas específicamente para estas actividades (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 8 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).
 - e. Documento que acredite que se informa a los trabajadores que realizan actividades de soldadura y corte al menos dos veces al año sobre los riesgos a los que se exponen (Artículos 132 fracciones I y XVII XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).
 - f. Documento que acredite que se proporciona capacitación y adiestramiento por lo menos una vez por año a los trabajadores que desarrollan actividades de soldadura y corte, y al supervisor que vigila la aplicación de los procedimientos de seguridad (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).

NORMAS DE SALUD

NOM-011-STPS-2001, CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENERE RUIDO

- a. Programa de conservación de la audición aplicado en áreas del centro de trabajo, donde se encuentren trabajadores expuestos a niveles de 85 dB(A) y mayores (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y IV y 76 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).
- b. Reconocimiento del ruido en todas las áreas del centro de trabajo donde haya trabajadores expuestos a niveles sonoros iguales o superiores a 80 dB(A), incluyendo sus características y componentes de frecuencia (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y IV y 77 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).
- c. Evaluación del ruido en todas las áreas del centro de trabajo donde haya trabajadores expuestos a niveles sonoros iguales o superiores a 80 dB(A), incluyendo sus características y componentes de frecuencia (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y IV y 77 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).
- d. Que se informe a cada trabajador sobre los resultados de la vigilancia a su salud (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.7 y

5.8 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).

NORMAS DE ORGANIZACIÓN

NOM-017-STPS-2008, EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL - SELECCIÓN, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO

- a. Análisis de los riesgos a los que se exponen los trabajadores por cada puesto de trabajo y área del centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, III y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008).
- b. Constancias de habilidades del personal capacitado y adiestrado para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, con base en las indicaciones, instrucciones o procedimientos del fabricante (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, VII, 101 y 140 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-017-STPS-2009, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008).
- c. Documento que acredite que se comunicó a los trabajadores del centro de trabajo de los riesgos de trabajo a los que están expuestos tomando como base el resultado del análisis de riesgos (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 15, 17 fracción I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5 de la NOM-017-STPS-2009, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008).

NOM-018-STPS-2000, SISTEMA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

- a. Hojas de datos de seguridad para todas las sustancias químicas peligrosas que se utilizan en el centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 63 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.4 de la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del 2000).

NOM-019-STPS-2011, CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

- a. Acta de constitución de la comisión del centro de trabajo, y de sus actualizaciones, cuando se modifique su integración, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.4. de la presente Norma (Artículos 132 fracciones I, XVII y XXVIII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y XIII, 123 y 125 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.4, 5.14 y Capítulo 7 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011).
- b. Programa anual de recorridos de verificación de la Comisión de Seguridad e Higiene integrado dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la comisión o dentro de los primeros 30 días naturales de cada año, de carácter trimestral. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5, 5.14, 9.3, 9.4 y 9.5 de la

NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011).

- c. Actas de los recorridos de verificación realizados por la comisión del centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.6, 5.14 y 9.12 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011).
- d. Documento que acredite que se capacita, al menos una vez al año, a los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene para el adecuado ejercicio de sus funciones, con base en el programa que para tal efecto se elabore. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.13, 5.14 y capítulo 10 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011).

NOM-021-STPS-1993, RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS INFORMES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO QUE OCURRAN, PARA INTEGRAR LAS ESTADÍSTICAS

- a) Avisos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos en el centro laboral, dentro de las 72 horas siguientes de la ocurrencia de algún accidente, o de la notificación en caso de enfermedad de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII y 504 fracción V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 127 y 128 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 3.1.1 y 3.1.2 de la NOM-021-STPS-1993, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 1994).

NORMAS ESPECÍFICAS

NOM-003-STPS-1999, ACTIVIDADES AGRÍCOLAS - USO DE INSUMOS FITOSANITARIOS O PLAGUICIDAS E INSUMOS DE NUTRICIÓN VEGETAL O FERTILIZANTES - CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

- a) Listado de condiciones de seguridad e higiene para el almacenamiento, traslado, manejo de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes, así como de sus envases vacíos. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.4 de la NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes - Condiciones de Seguridad e Higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación e 28 de diciembre de 1999.)
- b) Constancia documental de que proporcionó información a todos los trabajadores sobre los riesgos a la salud o al ambiente, que pueden ser provocados por la exposición a los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes que se usan en el centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I, XVII de la Ley Federal del Trabajo; 15, 17 fracciones I y V, 55 y 59 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.5 de la NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes - Condiciones de Seguridad e Higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación e 28 de diciembre de 1999)
- c) Listado de los trabajadores y los temas de capacitación que se le han proporcionado a los trabajadores y al personal ocupacionalmente expuesto para la interpretación de las señales, el manejo de los

insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes, el equipo de aplicación y de protección personal así como acerca de las hojas de datos de seguridad. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.6, inciso a) de la NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes - Condiciones de Seguridad e Higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación e 28 de diciembre de 1999)

Nota: El centro de trabajo cumple si presenta un sólo registro de las pláticas que se le proporcionan a los trabajadores así como de la relación del personal al que le fue proporcionada, en el cual se evidencie que contiene los temas de esta norma así como los considerados en la NOM-007-STPS-2000 (condiciones y procedimientos de seguridad para trasvase manual y mantenimiento en silos de almacenamiento, de ingreso a espacios confinados, de estiba y desestiba de productos flejados y empaquetados)

NOM-007-STPS-2000, ACTIVIDADES AGRÍCOLAS - INSTALACIONES, MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS-CONDICIONES DE SEGURIDAD.

- a. Procedimientos de seguridad por escrito para realizar trabajos de trasvase manual y mantenimiento en silos de almacenamiento, de ingreso a espacios confinados, de estiba y desestiba de productos flejados y empaquetados, entre otros, (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 36 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.4 y 8 de la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas - Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condición de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001.).
- b. Documento que acredite que se capacita al personal designado para brindar los primeros auxilios (Artículos 132 fracciones I y XVII y 504 fracción I de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.16 y 9 de la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas - Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condición de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001).
- c. Registro de los temas de las pláticas que se llevan a cabo en los centros de trabajo y el listado de los trabajadores participantes. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas - Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condición de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001).
Nota: El centro de trabajo cumple si presenta un sólo registro de las pláticas que se le proporcionan a los trabajadores así como de la relación del personal al que le fue proporcionada, en el cual se evidencie que contiene los temas de esta norma así como los considerados en la NOM-003-STPS-1999 (señales, el manejo de los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes, el equipo de aplicación y de protección personal así como acerca de las hojas de datos de seguridad)
- d. Documento que acredite que se prohíbe a los trabajadores que realicen actividades al aire libre, cuando se presenten tormentas eléctricas (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 62 y 65 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.14 de la NOM-007-STPS-2000)

ALCANCE FÍSICO/RECORRIDO.

Al concluir el inspector la revisión documental realizará un recorrido por las instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad que señala cada una de las normas contempladas en el presente protocolo.

Es importante mencionar que cada medida que sugiere el inspector tendrá que estar debidamente fundamentada y motivada.

Asimismo, si durante las visitas se detectan condiciones físicas que ponga en riesgo la vida del trabajador, el inspector deberá de proceder a dictar medidas de cumplimiento inmediato y solicitar en su caso la limitación de operaciones o la restricción de acceso como medida cautelar, a fin de evitar el riesgo al trabajador, procediendo de acuerdo a lo establecido en el artículo 512-D Bis y 541 fracción VI Bis de la Ley Federal del Trabajo, según el procedimiento establecido por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo para estos casos.

Para un mejor reconocimiento de las condiciones de seguridad con respecto a la aplicación de las normas NOM-003-STPS-1999 y NOM-007-STPS-2000, el inspector deberá observar lo contenido a continuación, observando para la prevención de incendios lo citado en dichas normas.

NOM-003-STPS-1999, -CONDICIONES DE SEGURIDAD.

- a. El inspector deberá:
 - a. Revisar que el área de almacenamiento de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes cuente con piso, sardinel o muro de contención, ventilación, puerta con llave y techo. El almacén debe disponer de instalaciones para que en caso de derrame de líquidos se impida su dispersión.
 - b. Verificar que no se realice el almacenamiento de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes en áreas donde exista concentración de personas o animales, cerca de fuentes de agua, ni donde se almacenen, preparen o consuman alimentos, granos, semillas y forraje.
 - c. Verificar que no se almacenen recipientes que contengan insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes a la luz directa del sol, siguiendo las instrucciones señaladas en la etiqueta u hoja de datos de seguridad.
 - d. Verificar que dentro del almacén no existan herramientas, ropa, zapatos, aparatos eléctricos y objetos que puedan generar chispa, llama abierta o temperaturas capaces de provocar ignición.
 - e. Verificar que el centro de trabajo cumpla con lo establecido en la NOM-026-STPS-1998, señalando las acciones prohibidas en el almacén, el uso obligatorio de equipo de protección personal, los riesgos existentes y la ubicación del equipo para combatir incendios.
 - f. Revisar que los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes se almacenen en un área exclusiva y separados de otros productos, de acuerdo a las instrucciones de estiba indicadas en los recipientes y embalajes.
 - g. Verificar que los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes sean almacenados en sus recipientes originales, cerrados y conservando la etiqueta.
 - h. Asegurarse que el área cuente con material para casos de derrames accidentales, tales como:
 - 1) material absorbente inerte;
 - 2) escoba, pala y jalador de agua;

- 3) bolsas resistentes e impermeables para guardar los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes derramados. En las bolsas se debe anotar el nombre del producto que se derramó y deben ir selladas y fechadas;
 - 4) tambor impermeable con tapa y arillo para contener las bolsas con el producto derramado;
 - 5) señales de seguridad conforme a la NOM-026-STPS-1998, para impedir el paso a la zona del derrame.
- i. Revisar físicamente que los trabajadores utilizan el equipo de protección personal indicado en la etiqueta o en la hoja de datos de seguridad de los productos que estén manejando.
 - j. Revisar que el drenaje de las áreas de almacenamiento no desemboque al drenaje municipal así como también no se encuentre conectado al drenaje pluvial, excepto cuando exista de por medio una válvula bloqueada con candado.
 - k. Constatar que los productos caducos sean almacenados segregándolos de los demás, y estos se regresen al proveedor o se disponga de ellos según lo establezca la legislación vigente en la materia.
 - l. Asegurarse que en caso de contar con inventarios de hasta 500 litros o kilogramos de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes, éstos se encuentren almacenados siguiendo las instrucciones de la etiqueta o de la hoja de datos de seguridad, en un lugar con acceso limitado a los responsables de su manejo.
 - m. Asegurarse que el traslado de estos materiales se realice en los envases originales, cerrados y sujetos; conservando sus etiquetas o sus hojas de datos de seguridad, manteniéndolos separados para evitar el contacto con otros productos, especialmente los de uso y consumo humano y pecuario; siguiendo las instrucciones señaladas en la etiqueta o en la hoja de datos de seguridad.
 - n. Verificar que durante las actividades de carga y descarga de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes los envases estén en buenas condiciones.
 - o. Revisar que el piso y las paredes del medio de transporte sean suficientemente llanos libres de agujeros, astillas, clavos y pernos que sobresalgan y que puedan dañar a los envases.
 - p. Asegurarse que los trabajadores que estén en contacto con los envases utilicen al menos el equipo de protección personal establecido en la etiqueta o en la hoja de datos de seguridad.
 - q. Revisar que únicamente se prepare la cantidad de mezcla necesaria para cubrir la superficie a tratar y aplicarla hasta ser agotada en condiciones meteorológicas favorables.
 - r. Verificar que el equipo se encuentre limpio, calibrado y que no presente roturas en el tanque, fugas en las conexiones y válvula de salida.
 - s. Asegurarse que después de aplicar, se debe señalar la zona tratada de acuerdo a la NOM-026-STPS-1998 y respetar el tiempo de reentrada, siguiendo las instrucciones señaladas en la etiqueta o en la hoja de datos de seguridad. Si es preciso regresar a la zona tratada, deberá hacerse supervisado por otra persona y usando el equipo de protección personal
 - t. Verificar que se encuentran en condiciones de funcionamiento seguro el equipo de aplicación, contenedores y envases de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes.
 - u. Que las plataformas de maniobras de las aeronaves de aplicación cuenten con piso y sardinel o muro de contención, y dispongan de instalaciones para impedir la dispersión en caso de derrame de líquidos y de un sistema que permita el control de agua pluvial.
 - v. Verificar que solo se utilicen insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes con registro vigente ante la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST), en las dosis recomendadas, sin mezclar productos incompatibles y

en los cultivos permitidos, según lo establecido en la etiqueta y en la hoja de datos de seguridad (Punto 5.15 de la NOM-003-STPS-1999).

NOM-007-STPS-2000, -CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Maquinaria y equipo

- El equipo y maquinaria que opere en lugar fijo, debe estar protegida con dispositivos y protecciones de seguridad.
- Cuando por la actividad del trabajador, exista riesgo de entrar en contacto con los elementos o partes móviles de maquinaria o equipo que no opere en lugar fijo, se debe proteger o cubrir la zona de recorrido de los contrapesos y mecanismo oscilantes o rotatorios
- Que los tractores, cosechadoras, trascabos, motoconformadoras, vehículos y maquinaria con propulsión propia, observen lo siguiente:
- Que el sistema de frenado tenga la capacidad suficiente para detener su desplazamiento con la carga máxima;
- Asientos que permitan ajustarse a las dimensiones del operador, firmemente asegurados a la estructura, y colocados de manera que permitan la visibilidad de la zona de trabajo;
- Contar con un espejo retrovisor;
- En caso de trabajo nocturno, contar con luces para su circulación;
- Contar con estructura circundante al operador que lo proteja contra el sol y volcaduras;
- Contar con un extintor de acuerdo al tipo de fuego que se pueda presentar;
- Los pedales y mandos deben estar limpios y accesibles al trabajador, para su accionamiento seguro;
- Contar con silenciador para evitar ruidos excesivos provocados por el funcionamiento de los motores, proporcionar el equipo de protección auditiva, como tapones, conchas u orejeras que atenúen frecuencias graves, y practicar los exámenes médicos audiométricos a los trabajadores expuestos a ruido.

Herramientas

- Ser de uso exclusivo para las funciones para las que fueron diseñadas;
- Que sus mangos permitan que el trabajador las sujete firmemente con seguridad;
- Ser almacenadas en un lugar destinado para tal fin;
- Ser transportadas en forma segura, de tal manera que se eviten lesiones a los trabajadores;
- En su almacenamiento y transportación, deberán estar protegidas en sus partes punzocortantes
- Contar con protectores para evitar la proyección de partículas hacia los trabajadores;
- Los mangos, en su caso, deben ser de material absorbente para disminuir los efectos de la vibración;
- Contar con dispositivos o interruptores para evitar el accionamiento accidental;
- Los elementos de suministro de energía como los cables, clavijas y contactos, deben estar en condiciones seguras.

Instalaciones

- Las paredes de los locales destinados al almacenamiento de forrajes y productos cosechados o deshidratados, contiguas a otras instalaciones, deben ser de materiales resistentes al fuego para evitar su propagación

- Las puertas deben abrir en el sentido de flujo de los trabajadores, para llegar rápido a un lugar seguro en caso de emergencia.
- Las puertas que cierren verticalmente, deben contar con contrapesos u otros dispositivos que eviten su caída o cierre accidental.
- Las paredes de los locales destinados al almacenamiento de forrajes y productos cosechados o deshidratados, contiguas a otras instalaciones, deben ser de materiales resistentes al fuego para evitar su propagación.
- Las tapas de los registros de drenaje deben ser resistentes al paso de personas, animales o vehículos, y estar aseguradas para evitar su desplazamiento accidental.
- Los pisos de los pasillos de tránsito de trabajadores y vehículos, no deben estar obstruidos o ser resbaladizos, ni tener salientes.
- Los edificios, escaleras y escalas fijas, deben cumplir con lo establecido en la NOM-001-STPS-1999.
- En las partes altas de los silos y edificaciones, se deben instalar pararrayos conectados a tierra física independiente, según lo establecido en la NOM-022-STPS-2008

Para la protección y combate de incendios en instalaciones

- Que en los centros de trabajo por cada 300 metros cuadrados de superficie se debe contar al menos con alguno de los siguientes medios de extinción de fuegos:
- Extintor de acuerdo al tipo de fuego que se pueda presentar y ubicado a una altura máxima de 1.50 m, medidos del piso a la parte más alta del extintor.
- Los extintores deben cumplir con lo establecido en la NOM-002-STPS-2010;
- Depósito de al menos 1m³ con arena, tierra o agua y un medio para aplicarlo.
- Todo medio de extinción de fuegos debe cumplir con: a) estar ubicado en un lugar de fácil acceso y libre de obstáculos; b) estar señalizado de acuerdo a lo establecido en la NOM-026-STPS-2008.

En instalaciones eléctricas.

- No deben existir instalaciones eléctricas provisionales
- La maquinaria que opere en un lugar fijo y que sea alimentada por energía eléctrica, debe estar conectada a tierra de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
- Los motores, disyuntores, conductores eléctricos, tableros y cualquier otro elemento eléctrico, deben cumplir con lo siguiente:
 - a) estar aislados eléctricamente;
 - b) estar protegidos contra la lluvia;
 - c) ser a prueba de explosión, en caso de que operen en atmósferas inflamables o explosivas.
- Los tableros de control deben contar con fusibles, protectores de circuito o cualquier otro dispositivo de seguridad para la toma de corriente, y estar protegidos para evitar contactos accidentales

TRANSPORTE DE TRABAJADORES.

El rubro de la transportación de los trabajadores del campo es relevante si tomamos en consideración que éste se efectúa en condiciones de hacinamiento cuando son trasladados a los campos de cultivo en camionetas de diferentes capacidades, en las que desplazan a hombres, mujeres y menores de edad por igual y sin distinción de condiciones.

Es importante que los inspectores del trabajo, verifiquen que los operadores de las unidades o vehículos utilizados en esta tarea, se encuentren debidamente capacitados para el traslado de personas, además de que los vehículos, camionetas o camiones deben estar en perfectas condiciones mecánicas.

Asimismo, otro elemento de revisión es que las citadas unidades cuenten con un botiquín de primeros auxilios, para los casos donde los trabajadores requieran de la atención inmediata en caso de un accidente derivado de las actividades efectuadas durante la jornada, de igual manera se debe requerir al patrón las evidencias siguientes:

- Documento que acredite que proporciona a los trabajadores transporte gratuito, cómodo y seguro de sus zonas habitacionales a los lugares de trabajo. (Artículos 132 fracciones I, XVI, XXIV y 283 fracción XI de la Ley Federal del Trabajo)
- Documento que acredite que cuenta con un seguro de vida para los traslados de los trabajadores desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XXIV y 283 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo).

Lo anterior, debe ser complementado con los interrogatorios que se lleven a cabo a los trabajadores de los campos agrícolas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-044-SSA1-1993, ENVASE Y EMBALAJE. REQUISITOS PARA CONTENER PLAGUICIDAS.

Introducción

Los plaguicidas son objeto de vigilancia por parte de diversas Dependencias del Gobierno Federal con el propósito de garantizar al usuario tanto su calidad y efectividad como las condiciones más apropiadas para minimizar los riesgos a la salud y los efectos adversos al ambiente. La presente Norma constituye un elemento que permite complementar su vigilancia.

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos que deben cumplir los envases y embalajes que se utilizan para contener plaguicidas, tanto técnicos como formulados en sus diferentes formas de presentación, a fin de

Minimizar los riesgos a la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos y de la población en general, además de prevenir los efectos adversos al ambiente y garantizar la integridad de los productos, durante su manejo, almacenamiento y transporte.

La presente Norma es de observancia obligatoria para las personas físicas y morales que se dedican a la fabricación, distribución o utilización de plaguicidas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-045-SSA1-1993, “PLAGUICIDAS. PRODUCTOS PARA USO AGRÍCOLA, FORESTAL, PECUARIO, DE JARDINERÍA, URBANO E INDUSTRIAL. ETIQUETADO”.

Introducción

Los plaguicidas son objeto de vigilancia por parte de diversas autoridades, a fin de garantizar al usuario su calidad y efectividad y dada su naturaleza tóxica, para prevenir los riesgos a la salud pública, a la salud animal y los efectos adversos al medio ambiente. Siendo el etiquetado una parte importante de dicha vigilancia, esta

norma establece los requisitos que deben cumplirse para facilitar la labor de autoridades, fabricantes, distribuidores y usuarios.

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las indicaciones y características que deben aparecer en las etiquetas de los plaguicidas para uso agrícola y forestal, pecuario, de jardinería, urbano e industrial.

La presente norma es de observancia obligatoria para las personas físicas y morales que se dediquen al proceso de los plaguicidas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA1-1993, “PLAGUICIDAS. PRODUCTOS PARA USO DOMESTICO-ETIQUETADO.

Introducción

Los plaguicidas son objeto de vigilancia por parte de diversas autoridades a fin de garantizar al usuario su calidad y efectividad, y dada su naturaleza tóxica, para prevenir los riesgos a la salud pública y los efectos adversos al medio ambiente. Siendo el etiquetado una parte importante de dicha vigilancia, esta Norma establece los requisitos que deben cumplirse para facilitar la labor de autoridades, fabricantes y usuarios.

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las indicaciones y características que deben aparecer en las etiquetas para plaguicidas de uso doméstico.

La presente Norma es de observancia obligatoria para las personas físicas y morales que se dediquen al proceso de los plaguicidas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-047-SSA1-1993, QUE ESTABLECE LOS LIMITES BIOLÓGICOS MÁXIMOS PERMISIBLES DE DISOLVENTES ORGÁNICOS EN EL PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO.

Antecedentes

En nuestro país existen cerca de 4,500 empresas que manejan disolventes orgánicos del tipo de benceno, tolueno y xileno, en las que laboran aproximadamente 300 mil trabajadores cuyo contacto con estos compuestos aumenta cada año, pues mientras en 1985 el volumen anual de benceno fue de 178,372 toneladas, el volumen de tolueno fue de 220,084 y el de xileno de 154,271, para 1987 el consumo de benceno fue de 281,842 toneladas, el de tolueno 313,745 y el de xileno de 255,193 toneladas, amén de que aproximadamente 92% de los xilenos mixtos son incorporados a las gasolinas. Ya que estos disolventes, cuya vía de entrada es la respiratoria y la cutánea, representan un riesgo para la salud de los trabajadores pues son capaces de atravesar la barrera hematoencefálica y producir daño orgánico cerebral por su acción neurotóxica, es necesario proteger a las poblaciones especialmente susceptibles, tales como las mujeres en las primeras etapas del embarazo, los trabajadores menores de 18 años y los mayores de 65 años, pues en los primeros los mecanismos de defensa aún no están completamente desarrollados y en los segundos ya se encuentran muy deteriorados, así como las

poblaciones en mal estado general, la mala nutrición, las enfermedades crónicas, la obesidad y la sensibilización por afecciones previas.

Con base en lo anterior, resulta necesario identificar, evaluar y controlar el contacto y la exposición a estos agentes tóxicos, determinando primeramente su concentración en el lugar de trabajo, así como establecer los criterios sanitarios para proteger la salud de la población laboral.

Objetivo

Establecer los criterios sanitarios para la conservación de la salud de los trabajadores expuestos a benceno, tolueno y xileno, para prevenir y controlar los daños a la salud relacionados con la exposición a estas sustancias.

Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todos los establecimientos y procesos en la República Mexicana en los que se manejen disolventes orgánicos del tipo benceno, tolueno y xileno.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-048-SSA1-1993, QUE ESTABLECE EL MÉTODO NORMALIZADO PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS A LA SALUD COMO CONSECUENCIA DE AGENTES AMBIENTALES.

Introducción

La posibilidad de resolver un problema de salud, depende de la identificación plena del mismo, por lo tanto, es necesario evaluar los riesgos a la salud por exposición a agentes potencialmente dañinos a la salud del hombre. Esta evaluación debe hacerse tanto en la población general como en aquella que está expuesta laboralmente al factor de riesgo.

La Norma Oficial Mexicana sobre la metodología normalizada para la evaluación de los riesgos a la salud, es producto de la necesidad de contar con un instrumento útil que permita a la autoridad sanitaria valorar el grado de riesgo de una población determinada, ya sea la expuesta laboralmente a los agentes, como las que por diversos motivos permanecen un tiempo prolongado en la vecindad donde se generan los factores de riesgo y que por ello pueden verse afectados en su salud. A partir de la evaluación de este riesgo, se espera la implementación de medidas correctivas y programas de vigilancia a la salud de las poblaciones expuestas que permita disminuir el daño a la salud humana.

La evaluación del riesgo en individuos o grupos de personas y la consideración en cuanto a la distribución del daño a la salud, es a lo que se considera la evaluación de riesgo epidemiológico a la salud e incluye los siguientes componentes:

- Identificación del agente causal.- Es la caracterización cualitativa y cuantitativa del agente químico, físico o biológico que resulta peligroso para la salud de la población ocupacional y general.
- Identificación de la forma de exposición.- Corresponde a la caracterización de la vía o vías por las cuales un individuo o grupo se pone en contacto con los agentes químicos, físicos o biológicos que son peligrosos para la salud ocupacional y general.
- Caracterización de riesgo a la salud.- Es el cálculo cuantitativo o de estimación del riesgo a la salud a partir de modelos numéricos y epidemiológicos.

Objetivo

Definir el contenido básico para un programa de evaluación de riesgo epidemiológico a la salud del hombre por exposición a agentes potencialmente dañinos en el ambiente general y de trabajo. Esta información es necesaria

para la toma de decisiones en la protección contra efectos indeseables en la salud humana y para coadyuvar en la práctica de medidas de control.

Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todos los establecimientos en que se generen riesgos a la salud por agentes químicos, físicos, y biológicos, para evaluar los efectos en los individuos y la respuesta en los grupos; como consecuencia de exposición a agentes ambientales, que al mismo tiempo permita tomar decisiones sobre su impacto presente y futuro, así como aplicar medidas correctivas en todos los sitios donde éstos se generen en la República Mexicana.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-232-SSA1-2009, PLAGUICIDAS: QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DEL ENVASE, EMBALAJE Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS GRADO TÉCNICO Y PARA USO AGRÍCOLA, FORESTAL, PECUARIO, JARDINERÍA, URBANO, INDUSTRIAL Y DOMESTICO.

Introducción

Los plaguicidas son sustancias o mezclas de éstas que se usan con la intención de mitigar, reducir o eliminar el impacto de las plagas en la producción agropecuaria, en la salud de los seres humanos, entre otros. Dada su naturaleza tóxica, estos productos tienen el potencial de ejercer efectos adversos a la salud humana y al medio ambiente. Lo anterior hace de los plaguicidas un grupo de sustancias en cuyo manejo se debe enfatizar la protección del usuario y personal ocupacionalmente expuesto.

El mal uso de los plaguicidas puede ocasionar la intoxicación de los trabajadores, la contaminación de los alimentos y el medio ambiente, todos éstos con efectos dañinos para la salud humana. Esta norma se genera con el propósito de fomentar el manejo seguro y comunicar los principales riesgos al momento de su uso.

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos, indicaciones y características que deben cumplir el envase, embalaje y etiquetado de plaguicidas, tanto técnicos como formulados y en sus diferentes presentaciones, a fin de minimizar los riesgos a la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos y de la población en general, durante su almacenamiento, transporte, manejo y aplicación.

La presente Norma es de observancia obligatoria en la República Mexicana para las personas físicas y morales que se dedican al proceso de los productos plaguicidas que se comercializarán en el territorio nacional.

Los inspectores deberán dictar como medida técnica a cumplir por parte de los patrones, **todos los documentos que no se presenten o no cuenten al momento de la diligencia.**

En caso de detectar durante el recorrido por las instalaciones del centro de trabajo, que se encuentran menores de 14 años laborando o realizando alguna actividad propia de la empresa, se deberá dictar como medida técnica de aplicación inmediata y observancia permanente **“el retirar a los menores de 14 años de las áreas productivas”** y se dará vista de este hecho al Ministerio Público correspondiente.

Al efectuar el recorrido por las instalaciones los inspectores deberán poner mayor énfasis en la detección de incumplimientos relacionados con servicios al personal, es decir:

- Las habitaciones de los trabajadores deberán ser higiénicas y contar con camas para el descanso de los mismos.
- Verificar que las habitaciones cuenten con energía eléctrica y que sus instalaciones sean seguras.

- En su caso, se cuente con comedores higiénicos para que los trabajadores donde puedan ingerir sus alimentos.
- Que los trabajadores cuenten con suficiente agua potable para su consumo, tanto en áreas habitacionales como en el campo de cultivo.
- Que se cuente con guarderías donde se puedan atender a los hijos de los trabajadores.
- A todos los trabajadores se les debe proporcionar el equipo de protección personal, incluyendo “sombrosos y/o gorras que los protejan del sol.

Estas medidas son enunciativas más no limitativas, ya que el objetivo principal de este programa es proteger al trabajador y su familia y que se les dote de las condiciones mínimas y dignas para prestar sus servicios.



Dirección General de Inspección Federal del Trabajo